

EL COMPONENTE ÉTICO DE LA MEDIACIÓN RESTAURATIVA

THE ETHICAL COMPONENT OF RESTORATIVE MEDIATION

AGUSTÍN RAMÍREZ RAMÍREZ*
Universidad Anáhuac México, México
agustin.ramirezr@anahuac.mx

RESUMEN:

La mediación restaurativa tiene estrechos lazos con la justicia transicional y, aunque una y otra no sustituyen los procesos relacionados con la tutela judicial, los vínculos que mantienen, nos permiten sugerir que la solidaridad, como vertiente ética del comportamiento racional de toda persona, contribuye a la recomposición de las estructuras sociales ante conflictos que por su magnitud no pueden ser resueltos en forma integral a través de los métodos adversariales, por lo que en escenarios de violencia generalizada como los que se presentan en la actualidad en nuestro país, la mediación restaurativa constituye una opción deseable de las políticas públicas.

Palabras clave:

Mediación, justicia transicional, solidaridad, racionalidad.

ABSTRACT:

Restorative mediation has close ties to transitional justice and, although they do not substitute the processes related to judicial protection, the links they maintain allow us to suggest that solidarity, as an ethical aspect of the rational behavior of every person, contributes to the recomposition of the social structures in the face of conflicts that, due to their magnitude, cannot be solved in an integral way through adversarial methods, so that in scenarios of generalized violence, such as those currently occurring in our country, restorative mediation constitutes a desirable option of public policies.

Keywords:

Mediation, transitional justice, solidarity, rationality.

* Coordinador Académico de Derecho Administrativo. Universidad Anáhuac México, Facultad de Derecho, Campus Sur.

I. NOTA INTRODUCTORIA

La Constitución de 1917 no incorporó la posibilidad de la autocomposición dentro de sus prescripciones. Dada su tradición liberal, el texto del artículo 17, a la vez que prohibió la posibilidad de hacerse justicia por cuenta propia, atribuyó al Poder Judicial la potestad para impartir justicia, de conformidad con un esquema de división de poderes apegado a los cánones de la teoría clásica, al señalar:

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Con el paso del tiempo, nuestro texto constitucional ha sufrido diversas modificaciones. Una de las relevantes es la reforma al artículo en cita, publicada en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*) el 18 de julio de 2008, que introdujo la posibilidad de utilizar Medios Alternos de Solución de Controversias (MASC), como mecanismos autocompositivos alternos a la disputa judicial, con lo cual el acceso a la justicia no se limita al ejercicio de atribuciones exclusivas por parte de los tribunales del Estado.

La facultad del Congreso de la Unión para expedir “la legislación [...] de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal” es conferida hasta el año 2013, con la reforma del artículo 73 constitucional, regulada en su fracción XXI, en el entendido de que, conforme al régimen transitorio del decreto de reformas, sus disposiciones entrarían en vigor en toda la República a más tardar el 18 de junio de 2016.

La reforma que introdujo la facultad del Congreso para, “expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal” (fracción XXIX-A, del artículo 73), es todavía más reciente, pues fue publicada en el *DOF* el 5 de febrero de 2017, lo que dio lugar a que apenas en abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobara la *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, con base en el texto de la iniciativa presentada por el Presidente de la República, el 11 de diciembre de 2017.

De esta manera, el paradigma compositivo de controversias a nivel constitucional no es ya atribución exclusiva del poder público, lo que nos motiva a reflexionar sobre el valor de las diversas modalidades de auto composición; en particular de aquéllas que se encuentran asociadas a la búsqueda de la armonía social, como es el caso de la mediación restaurativa que, como se sabe, se relaciona de manera importante con los principios de la justicia transicional.

Por ello nos parece importante abundar sobre el contexto a partir del cual se desarrolla, en la actualidad, el conflicto social, y cómo es que la mediación, particularmente en su modalidad restaurativa tiene la capacidad de restituir ciertos valores como justicia y solidaridad, para encausar el comportamiento de los miembros

de nuestra comunidad hacia mejores esquemas de comprensión de los problemas y sus causas primigenias, a partir de impulsar políticas públicas a cargo de los órganos del Estado en sus distintos niveles de gobierno, que tiendan a una disminución real de las diferencias sociales, lo que mejoraría las brechas de la actual desigualdad social, que constituyen, en parte, las causas de la alta conflictividad y violencia por las que atraviesa nuestro país.

II. LA JUSTICIA COMO PREMISA DE ACTUACIÓN DE LA MEDIACIÓN RESTAURATIVA

La justicia, bajo la concepción clásica de “dar a cada uno lo suyo”, nos remite al análisis de sus alcances en el contexto de los MASC y, en particular, a la autocomposición, ya que la impartición de justicia con base en la disputa judicial, pareciera generar una desconfianza enorme de la población en las instituciones que la administran.

Dado que, en la mediación, la fuente de legitimidad del arreglo de las diferencias es la voluntariedad de las partes, la justicia se verifica a partir de decisiones autónomas, con base en un comportamiento racional de los contendientes. A diferencia de los mecanismos adversariales, como el arbitraje y la jurisdicción a cargo de los órganos del Estado, en el que, en todos los casos, la resolución del conflicto arroja un ganador y un perdedor. En ello radica el valor de la autocomposición.

Señala Hervada, que el análisis de la justicia y de lo justo parte de un hecho social constatable: “Que las cosas están atribuidas a distintos sujetos, o, dicho de otro modo, las cosas están repartidas. Ni todo es de todos ni todo es de la colectividad humana [...], las cosas, al estar repartidas, entran en el dominio de un hombre”.¹ De conformidad con esta premisa, la mediación, en cuanto mecanismo autocompositivo, implica el reconocimiento de un conjunto de valores que fundamentan el comportamiento humano en su sentido originario, que motiva a las partes a comprender el verdadero sentido de conducirse recíprocamente y respetar los derechos que a cada uno le asisten, de lo que resulta un ejercicio de autoconciencia que necesariamente tiene la capacidad de disminuir el enfrentamiento.

Así, de entre las diferentes formas de apreciar la justicia, en su modalidad conmutativa, cuyo rasgo característico es la intersubjetividad, el respeto del derecho de cada uno de los contendientes amerita que éstos reflexionen en forma razonada con base en los valores propios de una formación cultural centrada en el respeto y la tolerancia, que son conceptos no característicos de la administración de justicia adversarial, pues en términos de la teoría de la naturaleza diversa de las controversias, “ante problemas distintos existen y deben existir formas distintos de gerenciarlos”.²

En efecto, aunque parece una obviedad, no todas las controversias ameritan un tratamiento judicial, lo que resulta notorio si los conflictos se evalúan a la luz

¹ HERVADA, Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, décima edición corregida, Pamplona, Universidad de Navarra, S.A., p. 22.

² GONZÁLEZ DE COSSÍO, Alejandro, *Arbitraje*, México, Porrúa, 2016, p. 10.

de la necesidad de reconciliación social, a efecto de fomentar una interpretación de la justicia como vivencia, a partir de valores propios de nuestra humanidad y de una premisa básica: la capacidad racional del ser humano que, a diferencia de los seres inferiores, no responde de manera impulsiva o innata ante situaciones que cuestionan su comportamiento.

En este contexto podemos situar los alcances de la justicia en cuanto a que el desenvolvimiento social tiene un impacto distinto en cada sujeto; de ahí que el entendimiento individual explica lo justo de lo injusto en función de la reconstrucción que cada uno hace de su particular situación, por lo que la justicia no se entiende siempre bajo el mismo enfoque. No obstante, la premisa que explica este comportamiento no es sólo la sociabilidad que caracteriza al ser humano, sino en específico su capacidad de abstracción que, a diferencia de los seres inferiores, define la existencia, en la naturaleza, de una voluntad orientada por la racionalidad humana.

De conformidad con lo anterior, un aspecto relevante para diferenciar lo justo de lo injusto, en términos de las vivencias individuales, tiene como premisa la existencia de valores como ejes de acción que orientan la acción humana, además de que definen su personalidad y comportamiento cotidiano, en donde los principios del derecho y la moral aseguran la convivencia y garantizan mejores estándares de armonía.

Y aunque en principio podemos afirmar que la justicia, en su acepción primigenia, tiene un referente objetivo en la equidad, la verdadera connotación del término sólo podemos comprenderla a partir de los principios del derecho natural, bajo los cuales, la justicia constituye un acto que precede al derecho. De tal suerte que sólo se hace justicia al reconocer el derecho del “otro” en una relación de intersubjetividad, pues la connotación del derecho injusto sólo se aprecia en el derecho positivo conforme a una ficción producto del intelecto humano, que no siempre responde a las particularidades de reconocimiento de lo debido en términos de la racionalidad humana.

Lo anterior nos lleva a entender la justicia desde la perspectiva del comportamiento moral, como una característica propia de nuestra esencia humana que nos identifica como miembros de una misma comunidad y nos acerca a aquél del que reconocemos que transita por una etapa de sufrimiento. Cuando reconocemos la injusticia que se comete en la persona del “otro”, desde nuestro ser racional somos capaces de solidarizarnos con la necesidad ajena, y aunque no necesariamente comprendemos el dolor del otro en toda su dimensión, en estricto sentido, al externar esta conducta intencionada, afirmamos nuestra integridad moral y contribuimos a estrechar la cohesión social conforme a un propósito superior de promoción de los principios de la justicia.

En ese sentido, podría señalarse que la justicia está más cerca de los fundamentos filosóficos que orientan la aplicación de los Masc, pues a diferencia de la justicia administrada por el Estado, en la autocomposición no sólo está de por medio el reconocimiento del derecho previo, esto es, la existencia de “lo tuyo, lo

mío y lo suyo”, sino que esta capacidad de reconocimiento se sustenta en un principio de solidaridad que es ajeno en la disputa judicial.

A lo anterior habría que agregar que este sentido de solidaridad es un concepto que se puede entender en mejores términos conforme a los preceptos de la moral cristiana, que tiene una de sus expresiones básicas en el principio del “amor al prójimo”, que además se explica mediante un proceso cognitivo propio de la persona, no sólo en cuanto a que nos motiva el sentimiento de compasión, sino porque también somos capaces de interpretar las sensaciones y sentimientos por los que atraviesa el padeciente, mediante un proceso sensorial que somos capaces de abstraer e imaginar en sus resultados, lo que acrecienta las posibilidades de entendimiento.

Por otra parte, es claro que la solidaridad puede claramente vincularse con el concepto de justicia, dado que constituye la expresión de una finalidad última del ser humano dentro sus tendencias básicas, es decir, la búsqueda de la felicidad, pues, en la medida en que imaginamos la posibilidad de alejar la confrontación y la disputa, enriquecemos nuestra esencia y afirmamos nuestra dignidad en el contexto de nuestra racionalidad.

El tema induce a un pensamiento integrador del paradigma compositivo, a partir de una idea de justicia con base en los principios del derecho natural, pues no obstante que no se puede dejar de lado que por nuestra tradición jurídica, hablar de justicia implica hacerlo desde las tesis del positivismo jurídico, el enfoque *iusnaturalista* puede explicar con mayor precisión la finalidad sujeta a estudio, es decir, la de hacer prevalecer los valores centrados en la dignidad de la persona, a través de medios alternos a la disputa judicial.

A partir de un enfoque como el anotado, resulta prudente preguntarnos en qué medida la justicia alternativa se encuentra atinadamente acompañada dentro del paradigma compositivo en nuestro texto constitucional, y si la justicia o, mejor dicho, el que impere la justicia, depende de la existencia de un aparato judicial que excluye la intervención directa de los contendientes en la búsqueda de un reconocimiento de justicia. Por fortuna, el paradigma compositivo en nuestro texto constitucional permite el uso de medios alternativos a la vez que la intervención judicial, y ambas posibilidades son útiles para hacer prevalecer los principios asociados al concepto de justicia.

En la jurisdicción estatal, la norma, vista como ficción y producto de la creatividad humana, se asocia a un proceso racional de reconocimiento de los derechos subjetivos de los contendientes, lo cual configura la verdad legal como fundamento de la decisión judicial, mientras que en los medios alternos, el acceso a la justicia tiene su fundamento en un principio de autodeterminación de los contendientes, quienes con la asistencia de un tercero imparcial, también hacen uso de su capacidad racional para discernir sobre el derecho que les es propio, es decir, se hace justicia a partir del reconocimiento del otro como igual, de tal suerte que al ser integrantes de una misma comunidad humana, las partes contendientes son capaces de identificar, en mejores términos que en la jurisdicción

estatal, los intereses que les son propios en el contexto lo que a cada uno le corresponde, es decir, en el contexto de los principios del derecho natural.

III. EL PROBLEMA DE LA COHESIÓN SOCIAL

Mediación y conflicto se encuentran estrechamente asociados, de ahí que para aproximarnos al tema fue necesario, en primer lugar, una referencia al paradigma compositivo en sus dos variantes o modalidades, la justicia formal y los medios extrajudiciales para la solución de controversias, de entre los cuales la mediación es, con toda seguridad, el método más significativo para la recomposición de la armonía perdida en un contexto social específico.

Afirmamos, en principio, que tanto la solidaridad como la justicia tienen un papel significativo en el contexto social, y si bien no se trata de renunciar a una idea que nos parece suficiente para analizar no sólo la respuesta social sino también las formas de intervención del Estado ante conflictos que surgen en el seno de toda comunidad, es necesario replantear la premisa. Para ello creemos conveniente señalar que la justicia aparece dentro del marco de las relaciones jurídicas formales como respuesta a ciertas conductas antijurídicas, mientras que la solidaridad está anclada conceptualmente a signos inequívocos de sociabilidad en términos de nuestra naturaleza racional, centrada en la necesidad de estrechar los lazos humanos.

En tal sentido, si bien la justicia constituye un valor en sí mismo, es en la solidaridad que la mediación encuentra una respuesta para fomentar, a través del diálogo, el entendimiento humano y por tanto la posibilidad de limitar la fractura de las relaciones sociales, tan resquebrajadas hoy en día a causa de un largo camino que como humanidad hemos recorrido en el contexto de un mundo globalizado, centrado en el consumismo y la falta de apreciación de los intereses del “otro”, pues a pesar de integrar parte de nuestra propia comunidad, nuestra realidad se disocia y tiende hacia la exclusión social pervirtiendo nuestra naturaleza humana, con lo cual se engendra un interés egoísta que se impulsa para prevalecer, en las sociedades contemporáneas, como finalidad última de nuestra existencia, en desdén de los estándares de una felicidad que parece estar lejana si no se asocia a satisfactores de carácter estrictamente materiales.

México es un país multicultural y multiétnico y el discurso gubernamental se jacta de esta circunstancia que todos seguimos bajo el alegato de que es parte de nuestra riqueza como Nación, pero, en los hechos, lo cierto es que somos una sociedad poco respetuosa aunque quizá formalmente tolerante, pues en público afirmamos nuestra “mexicanidad” porque es lo “políticamente correcto”; no obstante que en los espacios más cerrados de nuestra convivencia, como es el caso de la familia y en los círculos sociales a los que pertenecemos, cualquiera que sea nuestro estatuto social, se afirma una tendencia a la exclusión propia para no pertenecer ni compartir los rasgos socioculturales de dicha multiétnicidad.

¿Pérdida de valores?, nos preguntamos en los círculos académicos y el debate se centra en la influencia de paradigmas culturales que nos son ajenos, aunque

también se afirma una especie de pensamiento lineal en cuanto a que pareciera existir cierto determinismo que nos alinea a la necesidad de ser una sociedad cosmopolita y global, como sinónimo de “modernidad”, mientras que los lazos sociales se van deteriorando a partir de un proceso de exclusión social sustentado en la desigualdad.

En ese contexto, habrá que enfocar el análisis en la presencia del conflicto en las llamadas instituciones socializadoras, en particular, la familia y la comunidad y la manera en que la mediación restaurativa puede contribuir a la recomposición del tejido social, ya que es en estos espacios de convivencia que los conflictos pueden escalar a dimensiones imprevistas y el sabernos integrantes de una comunidad nos permite lograr acuerdos y construir consensos, pues no obstante que el hecho de convivir constituye la fuente de nuestras diferencias, también es el punto de partida para alcanzar mejores formas de entendimiento, comprensión y armonía.

Reconocernos como parte de una comunidad nos induce a un comportamiento ético indispensable que sólo puede darse en un esquema de socialización en donde sus integrantes admiten que su actuar se rige por un principio de libertad, en el entendido de que nuestro margen de actuación no es absoluto, ya que se encuentra enmarcado siempre dentro de un contexto social que tiene por finalidad última la convivencia humana.

Ya Habermas, al referirse al comportamiento moral de individuos racionales enfatizaba la existencia de un principio de corresponsabilidad de uno para con el otro, al precisar:

Las personas con las que se conforma en un momento dado un Estado nacional encarnan con sus procesos de socialización al mismo tiempo las formas culturales de vida en las que han desarrollado su identidad, incluso aunque hayan roto con sus tradiciones de origen. Las personas o, mejor dicho, sus estructuras de personalidad, forman, por así decirlo, puntos nodales de una red adscriptiva de culturas y tradiciones, de contextos de vida y de experiencias compartidos de manera intersubjetiva. Y este contexto constituye también el horizonte dentro del cual los ciudadanos, tanto si lo quieren como si no, desarrollan sus discursos ético-políticos de autocomprensión. Si cambia el conjunto de los ciudadanos, cambia también ese horizonte de tal modo que se mantendrán otros discursos sobre las mismas cuestiones y se obtendrán otros resultados.³ [*Énfasis añadido*].

Lo anterior nos lleva a una forma de pensamiento, desde la mediación, que implica comprender los esquemas de comportamiento que se deducen de la sociabilidad en un espacio y tiempo determinados, de tal suerte que los comportamientos a partir de la auto comprensión a la que se refiere Habermas, delimitan el comportamiento de sus integrantes cuando se presentan determinados conflictos en el seno de ciertas comunidades o instituciones socializadoras.

En ese sentido, para algunos autores el conflicto se origina en la naturaleza de las sociedades y constituye una aberración que se forma como una “disfunción

³ HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, España, Paidós, 1999, p. 206.

de los sistemas sociales”,⁴ pero también se afirma que éste ocurre, porque “es funcional para el sistema social”,⁵ de ahí que podamos asegurar que el conflicto es consustancial a la naturaleza humana, además de ser indispensable para la salud del tejido social, pues no habría otra manera de identificar las diferencias que ocurren dentro de los esquemas ortodoxos de sociabilidad que hemos construido, pues de lo que no hay duda es que para vivir en armonía, hemos acordado una serie de parámetros de conducta que se encuentran regulados ya sea por el derecho, la moral o los convencionalismos sociales.

Como lo hemos señalado, es común que los conflictos surjan dentro de instituciones socializadoras como la familia y la comunidad misma, a partir de lo cual se plantea la posibilidad de aplicar un proceso de mediación, en su modalidad restaurativa, a fin de solucionar el problema entre sus miembros, pero también en aras de fomentar la cohesión de la organización humana específica en la que acontece el conflicto.

Ahora bien, no renunciamos a la línea argumentativa planteada en la sección anterior en cuanto a la relación entre justicia y solidaridad, no obstante, creemos necesario reforzar la idea de que la mediación, para que tenga un impacto positivo en las sociedades contemporáneas, requiere de un mejor entendimiento del concepto de solidaridad, dado que alude a la necesidad de razonar, comprender y respetar, el comportamiento del “otro”, de quien está a nuestro lado, de tal suerte que cuando el conflicto aparece en el seno de las instituciones socializadoras, la promoción del diálogo a través de la mediación es el mecanismo idóneo para asegurar mejores estándares de respuesta en la composición de un conflicto, pues genera comportamientos de empatía y de respeto por nuestros semejantes, y en este escenario que se puede recomponer el tejido social.

Así, para comprender su naturaleza como valor fundamental de la mediación, nos parece que es necesario aludir a su contraparte dentro del aparato estatal; nos referimos al tema de la subsidiariedad, que conceptualmente constituye la base de las políticas públicas a cargo del Estado y una finalidad centrada en la consecución de los fines del aparato estatal, es decir, del bien común, que en estricto sentido constituye una dimensión ética cuya aparición histórica se remonta a los orígenes de la civilización occidental, en la Grecia antigua, pero que quizá pueda explicarse con mayor precisión, en la doctrina de Tomás de Aquino, al señalar que, “se precisan tres requisitos para que la sociedad viva de manera buena. El primero es que la sociedad viva unida por la paz. El segundo es que la sociedad, unida por el vínculo de la paz, sea dirigida a obrar bien [...] En tercer lugar, se requiere que, por la diligencia del dirigente, haya suficiente cantidad de lo necesario para vivir rectamente”.⁶

A ese respecto, nos parece importante promover que las políticas públicas fomenten el uso de los procesos auto compositivos de solución de controversias,

⁴ REDORTA, Josep, *Cómo analizar los conflictos*, España, Paidós, 2004, p. 34.

⁵ *Ídem*.

⁶ GUERRA, Rodrigo, “Bien común. La maduración de un concepto”, <http://arvo.net/etica-y-politica/bien-comun-la-maduracion-de-un-concepto/gmx-niv894-con16781.htm>.

pues es un hecho que vivimos un alto nivel de descomposición social que genera desigualdad, no obstante los esmeros de las políticas públicas por acabar con el drama de la pobreza y el hambre, cuestiones que por su propia naturaleza son generadoras de conflictos sociales de la mayor trascendencia, que explican en parte nuestras desavenencias cotidianas, además de que ponen en riesgo la integridad de la sociedad y de las instituciones públicas garantes del bienestar colectivo, situaciones que afectan de manera irremediable la salud del tejido social, esto es, la vida en comunidad.

Es por ello que desigualdad social y conflicto parecen indisolubles en nuestro medio, pues es un hecho que vivimos en una sociedad materialmente desequilibrada, a pesar de la existencia de reglas de derecho que pretenden asegurar la convivencia armónica y el desarrollo igualitario de sus ciudadanos, así como políticas públicas que pretenden garantizar escenarios adecuados de movilidad social como factores de equilibrio. Así, no obstante que, “potenciar la movilidad social a través de la reducción de la desigualdad de oportunidades tiene un efecto doble: menor desigualdad de resultados y mayor crecimiento económico”,⁷ parece contradictorio que en nuestro país, la situación de desigualdad sea persistente, y “se refleja en una dinámica de alta pobreza en un contexto de bajo crecimiento económico [además de que] la dinámica de la pobreza de ingreso de los últimos 25 años también resulta persistente. Así, la llamada *pobreza de patrimonio* —muy similar a la pobreza por ingreso definida a partir de la *línea de bienestar* de CONEVAL— es prácticamente la misma en 1992 y 2016: 53.09 % y 52.91 % de la población mexicana, respectivamente”.⁸

Situaciones de diferenciación social como las señaladas engendran conflictos sociales que es necesario enfrentar, no sólo a través de mecanismos formales de solución de controversias, sino de manera particular mediante la utilización de formas alternas como la mediación, en su modalidad restaurativa, pues en un contexto social como el anotado, es fácil comprender las razones de pobreza del capital social y por tanto el resquebrajamiento de los valores fundamentales de sus miembros, pues se afecta de manera directa sus niveles de bienestar, y por tanto su dignidad, ya que las condiciones materiales de vida llegan a ser insultantes para un importante grupo de la población.

Por ello, pareciera que la noción de ciudadanía se ha venido desvaneciendo en la sociedad contemporánea, a pesar de las políticas públicas que se implementan desde el Estado, en al menos las últimas tres décadas, como es el caso de México con el Programa Social contra la desigualdad que en su oportunidad (con Salinas de Gortari), se denominó “Solidaridad”, para transformarse en las siguientes cuatro administraciones federales sólo con el cambio de denominación (Progresía, Oportunidades y Prospera), por lo que podríamos afirmar, junto con Nató, que se ha deteriorado la condición fundamental de la ciudadanía, en términos de

⁷ DELAJARA, Alberto, *et al. El México del 2018. Movilidad Social para el bienestar*, México, Centro de Estudios Espinoza Yglesias, p. 28.

⁸ *Ibid.*, p. 29.

equidad,⁹ esto es, la justicia ponderada por otras virtudes, lo que aleja cada vez más las posibilidades de fortalecer la armonía del tejido social.

En el caso particular de México, uno de los mayores conflictos que enfrenta la organización social es la descomposición de las estructuras societarias, en un contexto de violencia generalizada y conductas delictivas que involucran a sectores que de modo tradicional han sido desfavorecidos de los beneficios del llamado desarrollo social.

Llama la atención y habría que promover la comprensión del discurso gubernamental de la siguiente administración, que pretende superar la situación descrita a partir de la implementación de una estrategia sustentada en los principios de la “justicia transicional”, que, como se sabe, se centra en cuatro acciones susceptibles de ser aplicadas: i) aplicar de manera estricta el paradigma compositivo de la justicia ordinaria, con el castigo de quienes han cometido crímenes que han afectado de manera trascendente los fundamentos de nuestra organización social; ii) fomentar la operación de estructuras formales que conduzcan al conocimiento de la verdad, sin que ésta deba identificarse de necesidad con la llamada “verdad histórica o legal”, producto de la justicia tradicional; iii) cuidar que se atienda el principio de reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas, con el propósito de desterrar en lo posible los altos índices de impunidad que vivimos, y iv) encontrar espacios de mediación que nos permitan restablecer el orden social quebrantado con la búsqueda del acercamiento de víctimas y victimarios que traigan a las primeras, el encuentro de una paz interior que satisfaga la necesidad humana de reencuentro interno y paz espiritual.

Con seguridad, la restauración del tejido social, bajo los postulados que hemos anotado, tenderían a la mejoría de mayores estándares de satisfacción de las finalidades asociadas al bien común, es decir, trascender los intereses personales en la búsqueda de la felicidad colectiva como era la idea de los clásicos.

IV. ARTICULACIÓN ENTRE MEDIACIÓN Y SOCIEDAD

Para abordar la relación a que se refiere el título de este apartado, podemos partir de una pregunta concreta: ¿Puede la mediación remediar los conflictos que surgen en el seno de la comunidad?, y si la respuesta es afirmativa, lo relevante es cuestionarnos sobre el origen de este tipo de conflictos, pues si bien la aparición de diferencias entre los miembros de una determinada comunidad es histórica y consustancial a la sociabilidad humana, lo cierto es que al paso de los años se ha ido diferenciando en función de los niveles de cohesión que se muestran en las diversas etapas de la sociedad contemporánea.

Por ello nos parece que, en primer lugar, debemos ser conscientes de que en la actualidad nos encontramos altamente influidos por modelos de comportamiento asociados a la aparición de las nuevas tecnologías de la información en un mundo globalizado, lo que nos hace más visibles ante los demás, pero que

⁹ Cfr. NATÓ, Alejandro, *et al. Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*, Buenos Aires, Universidad, 2006, p. 24.

constituye también la causa de nuestro encierro individual; vivimos juntos, pero apartados del resto en espacios virtuales de realización individual, incluso dentro del seno familiar, en donde se supone que los lazos de armonía deben ser más fuertes y estar más arraigados, en razón no sólo de la sociabilidad que caracteriza a la persona humana, sino debido a sentimientos de fraternidad propios de quienes comparten un proyecto de vida.

De lo anterior podría afirmarse que el conflicto que surge en el seno de la familia tiene un impacto negativo severo en la medida en que afecta las relaciones del núcleo social por excelencia, pero también influye desfavorablemente, aunque en grados diversos, en la estructura de otras formas de organización social, como es el caso de la comunidad, pues no obstante que compartimos creencias y valores, no parecen funcionar como mecanismos de cohesión social, debido a que en esos espacios replicamos un comportamiento de aislamiento virtual que sólo en apariencia nos organiza en una comunidad de intereses mutuos respecto de nuestros fines como personas.

Esta forma de comportamiento se entiende bajo la premisa de que la familia es el espacio en el que se adquieren los valores más importantes para la convivencia, entre ellos, el respeto en su sentido universal de aceptación de las diversas formas del comportamiento humano, cuestión que de manera recurrente, en nuestro actuar cotidiano, se confunde con un simple acto de tolerancia, lo que promueve comportamientos de instrumentalización del ser humano, tanto de sí mismo como respecto de unos sobre de otros, dado que nos encontramos de manera permanente en la búsqueda de satisfactores materiales que nos llevan a la ilusión de una vida plena.

En ese sentido, retomamos la línea argumentativa de los apartados anteriores, en el sentido de que la falta de solidaridad es una importante fuente de conflicto, tanto en la familia como en la comunidad, al grado de especular una idea respecto de que esta ausencia de lazos de fraternidad constituye la raíz del conflicto, y que sus manifestaciones más inmediatas pueden apreciarse en una diversidad de problemas cotidianos que pueden incluso generar violencia tanto física como emocional.

Esta ausencia de sentimiento fraterno se asocia de igual manera a un déficit de la capacidad de socializar, que fortalece un modelo de comportamiento egoísta en cierto sentido, en razón de que no nos interesamos por las necesidades, sentimientos ni emociones de quienes nos rodean, incluidos de manera frecuente nuestros seres más cercanos.

La afirmación anterior parte de una hipótesis: los valores tienen un sentido universal invariable, pues la rectitud en el obrar no puede ser inconsistente al paso de los años, sino que se trata de una distorsión en el comportamiento humano, bajo el influjo de un proceso imperceptible a simple vista de instrumentalización de la persona humana, conforme a un deseo, también imperceptible, pero gradual y permanente, de obtener la felicidad a través de pasar por encima de la dignidad de quienes están a nuestro alrededor.

Se trata de un comportamiento que se fortalece a partir de la influencia de modelos de comportamiento basados en la acumulación de satisfactores materiales, modelos que por lo general tienen la capacidad de generar tensión en el seno familiar, en particular cuando padres e hijos somos incapaces de encausar las diferencias internas, muchas veces generacionales, hacia un esquema de entendimiento mutuo; patrones que se reproducen de igual manera y casi de manera similar en otros espacios como la escuela y la comunidad, en virtud de que el origen no puede ser distinto a un patrón que se ha venido construyendo en el seno de la célula social que es la familia.

Este espíritu de anhelo por obtener de manera exclusiva satisfactores materiales, genera expectativas de formación profesional que no todos logran alcanzar, lo que motiva situaciones de frustración y resentimiento, que alejan cada vez más las posibilidades de cohesión comunitaria, además de que se disminuye la posibilidad de la solidaridad humana con el surgimiento de espacios de exclusión social de las mayorías que el Estado tampoco es capaz de superar, debido a políticas públicas insuficientes para disminuir la brecha de desigualdad.

En conclusión, al margen de señalar que en el desarrollo de este análisis también nos motiva nuestra formación bioética, sostenemos que la ausencia de valores propios de la racionalidad humana, en particular el respeto (que coloquialmente se entiende como tolerancia), constituyen la raíz de gran parte de los conflictos que surgen no sólo en la familia, la escuela y la comunidad, sino en contextos sociales de mayor extensión territorial, debido a que la ausencia de lazos de fraternidad entre sus miembros disminuyen y resquebrajan el tejido social.

Por fortuna, la mediación en sus distintas vertientes o modalidades tiene la capacidad de recomponer las diferencias en los ámbitos anotados, ya sea gracias a la aplicación de procesos de negociación asistida en conflictos de poco impacto social, como también es factible el uso de formas más sensibles de integración social como la mediación restaurativa, que por sus características se imponen como medios de recomposición del capital social.

De ahí la importancia de conceptos como la justicia transicional, que se enfoca en la posibilidad de trascender escenarios complejos de conflictividad como los que atraviesa México, en donde se necesita no sólo de la intervención gubernamental sino de manera más enfática un proceso de aprendizaje y concientización de los miembros de la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

- DELAJARA, Alberto, *et al.*, *El México del 2018. Movilidad Social para el bienestar*, México, Centro de Estudios Espinoza Yglesias.
- GONZÁLEZ DE COSSÍO, Alejandro, *Arbitraje*, México, Porrúa, 2016.
- GUERRA, RODRIGO, “Bien común. La maduración de un concepto”, <http://arvo.net/etica-y-politica/bien-comun-la-maduracion-de-un-concepto/gmx-niv894-con16781.htm>.

- HABERMAS, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, España, Paidós, 1999.
- HERVADA, Javier, *Introducción Crítica al Derecho Natural*, 10ª ed. corregida, Pamplona, Universidad de Navarra, S.A., 2001.
- NATÓ, Alejandro, *et al.*, *Mediación Comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*, Buenos Aires, ed. Universidad, 2006.
- REDORTA, Josep, *Cómo analizar los conflictos*, España, Paidós, 2004.